



Resolución de Secretaría General

N° 088 -2020-VIVIENDA-SG

Lima, 30 DIC. 2020

VISTOS: El Expediente N°. 00145566-2020 Externo; el Memorándum N° 1477-2020/VIVIENDA-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° 1424-2020-VIVIENDA-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley N° 30057, establece el derecho del servidor civil de *"Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone que *"Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...)"*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que *"Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, (...)"*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y



acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, señalando, entre otros aspectos que: *"(...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, (...); y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)"*;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere *"(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva"*;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son *"(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...) c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)"*;





Resolución de Secretaría General

Que, el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizará el requerimiento de la contratación del servicio correspondiente en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante Expediente N° 00145566-2020 Externo, el señor Luis Enrique Miranda Cheng (en adelante el solicitante), en su condición de Especialista Legal de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, requiere el otorgamiento



de defensa y asesoría legal en razón a que ha sido notificado con Cédula de Notificación N° 00005-2020, que acompaña la Disposición N° 05 del caso SGF 506015506-2019-43-0, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho; que resuelve prorrogar el plazo de las Diligencias Preliminares en Sede Fiscal, en el proceso seguido contra Luis Enrique Miranda Cheng y otros, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Desleal, en agravio del Estado Peruano;

Que, mediante Carta N° 012-2020-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 22.12.2020, se le requirió el levantamiento de observaciones a los requisitos presentados en su solicitud de defensa legal; por lo que, con Carta s/n presentada el 28.12.2020 subsanó las observaciones realizadas, adjuntando los requisitos exigidos en la normativa vigente sobre la materia;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MVCS, a través del Memorándum N° 1477-2020/VIVIENDA-OGGRH adjunta el Informe Escalafonario N° 158-2020-VIVIENDA-OGGRH-OCB, emitido por el Director de la Oficina de Compensaciones y Bienestar, el cual informa sobre los respectivos antecedentes laborales del solicitante, indicando entre otros aspectos, lo siguiente: *“a) mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 09-2013/VIVIENDA-OGA-UP, de fecha 09 de enero de 2013, se le contrato como Abogado de la Dirección Nacional de Vivienda, hasta el 31 de julio de 2014; b) con CAS N° 407-2014/VIVIENDA-OGGRH, se le contrato como Especialista Legal de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo hasta el 31 de marzo de 2017”;*

Que, mediante Memorándum N° 1424-2020-VIVIENDA-PP, el Procurador Público Adjunto del MVCS, indica que: *“(…) para el presente caso no es necesario el nombramiento de un Procurador Ad Hoc, así como tampoco la intervención de esta Procuraduría Pública, dado que la defensa de los intereses del Estado la ejerce de forma exclusiva el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción”;*

Que, por Informe N° 721-2020-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MVCS señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia, corresponde conceder el beneficio de defensa y asesoría legal conforme lo solicitado por el señor Luis Enrique Miranda Cheng, quien mediante Cédula de Notificación N° 00005 - 2020, tomo conocimiento de la Disposición N° 5 del caso SGF 506015506-2019-13-0, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho; que resuelve prorrogar el plazo de las diligencias preliminares en Sede Fiscal, en el proceso seguido contra Luis





Resolución de Secretaría General

Enrique Miranda Cheng y otros, por la presunta comisión del Delito contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión Desleal, en agravio del Estado Peruano;

Que, finalmente para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, corresponde que la Secretaria General emita el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificada por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada por el señor **LUIS ENRIQUE MIRANDA CHENG**, en su calidad de Especialista Legal de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría concedida en el artículo



que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatoria, el solicitante devuelve el costo de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al solicitante, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Econ. Juana R. López Escobedo
Secretaría General
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento